

EXP.: /2022

DEPARTAMENTO: Intervención

ASUNTO: Informe de Intervención de evaluación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto, con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. El informe se emitirá con carácter independiente y deberá incorporarse a los documentos que acompañan a la liquidación del presupuesto, y en el mismo se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados en los estados de ingresos y gastos presupuestarios en términos de Contabilidad Nacional de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC).

A partir de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de 2012 (LOEPSF) deberá evaluarse, además, el cumplimiento de la regla de gasto y el principio de sostenibilidad financiera.

Sin embargo, hay que subrayar que el Gobierno de la Nación, en el Consejo de ministros de 6 de octubre de 2020, acordó suspender la aplicación de las reglas fiscales en 2020 y 2021 como medida extraordinaria para hacer frente a la crisis de la COVID-19. Acuerdo refrendado por el Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre que aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Estos acuerdos implican dejar sin efecto los objetivos de estabilidad y de deuda pública y no aplicar la regla de gasto en 2020 y 2021.

La anterior decisión se alinea con la resolución adoptada por la Comisión Europea en marzo de 2020, de activar la cláusula general de salvaguarda. Por tanto, la suspensión de las reglas fiscales se produce en cumplimiento de las medidas adoptadas por la UE para reforzar la respuesta a la crisis y desarrollar un marco de reconstrucción.

El Congreso de los Diputados, en su sesión del día 22 de septiembre de 2021, debatió la Comunicación del acuerdo del Consejo de ministros de 27 de julio, por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la LOEPSF, habiendo procedido a la dicha apreciación por mayoría absoluta.

Estas medidas implican que quedan suspendidos los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para 2021, así como los fijados para el período 2021-2023 aprobados por las Cortes Generales en marzo de 2021, incluida la regla de gasto, y dejan sin efecto la exigencia del artículo 32 de la LOEPSF de destinar el superávit a reducir la deuda financiera. Asimismo, los objetivos de estabilidad no actuarán como límite en el destino del superávit de las EELL para financiar Inversiones Financieramente Sostenibles. Otra consecuencia relevante es que la suspensión de

las reglas fiscales permitirá que los ayuntamientos puedan utilizar sus remanentes de tesorería para colaborar en la recuperación económica y social de España.

En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, la Intervención municipal considera que deben mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para la buena gestión y control de las finanzas públicas. De hecho, esta suspensión no afecta al cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la LOEPSF no vinculadas directamente con las expresadas reglas fiscales, y se mantiene en toda su vigencia el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

Con base en lo anteriormente expuesto, se procede a la evaluación de las reiteradas reglas fiscales y al principio de sostenibilidad financiera que, como hemos señalado, continúa vigente.

Las principales normas a aplicar son las siguientes:

—Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

—El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

—Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

—Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Otras disposiciones o guías de aplicación de las reglas fiscales que se han tenido en cuenta son:

—*Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales*, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

—*Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales*, 3ª edición. IGAE.

Hay que señalar que en el presente informe únicamente se van a considerar las cuentas del Ayuntamiento al tratarse de la liquidación del presupuesto del mismo. Será en la Cuenta General donde se tendrá en cuenta la liquidación del presupuesto de la Comunidad de Usuarios de Vertidos de la Ribera Alta, entidad pública dependiente del Ayuntamiento de Alzira.

2. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El principio de estabilidad presupuestaria, conforme al artículo 4 del RD 1463/2007, debe cumplirse tanto en la aprobación del presupuesto inicial, como en su ejecución y liquidación.

Esta regla fiscal viene definida en el artículo 11 de la LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit, calculada en términos de capacidad de financiación, lo que se materializa en que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos de la misma naturaleza.

La evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectúa de acuerdo con el *Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a los Corporaciones locales* antes citado, a partir de la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del estado de ingresos), y los empleos no financieros del presupuesto (capítulos 1 a 7 del estado de gastos).

Sobre la anterior diferencia se han practicado los ajustes que seguidamente se indican para conciliar la contabilidad presupuestaria con la Contabilidad Nacional.

1. Ajustes en los ingresos tributarios

Si bien el SEC establece como criterio general de contabilización temporal de las operaciones el de devengo, en los ingresos de naturaleza tributaria de los capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos aplica el criterio de caja. Es decir, se computan no los derechos liquidados en el ejercicio, sino la recaudación neta obtenida de los mismos, más la recaudación proveniente de ejercicios cerrados. En consecuencia, el ajuste se realiza por la diferencia entre los derechos reconocidos netos y los ingresos recaudados tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, tal como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Ajuste de los ingresos tributarios

	Drets reconeguts nets 2021	Recaptació neta 2021	Recaptació Pressupostos tancats	Ajust
Capítol 1	18.938.994,66	17.102.538,74	1.812.208,83	-24.247,09
Capítol 2	259.250,47	259.250,47	0,00	0,00
Capítol 3	4.359.223,90	3.879.974,08	257.140,60	-222.109,22
				-246.356,31

El ajuste a realizar sobre los derechos tributarios, negativo, es de 246.356,31 euros.

2. Ajustes en los gastos

En cuanto a los gastos, en el ejercicio 2021 solo procede realizar un ajuste por aquellos *realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto*. La aplicación del principio del devengo implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el ejercicio con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria. Por tanto, si el saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» es mayor (menor) que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando (disminuyendo) el déficit o disminuyendo el superávit (tabla 2).

Tabla 2. Ajuste por gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Cuenta (413)	Saldo a 1 de enero	Saldo a 31 de diciembre	Ajuste (+/-)
(4131) Op. Pdtes. Aplicar a a Ppto	3.909,97	72.241,78	-68.331,81

En este caso, procede realizar un ajuste de mayor gasto por 68.331,81 euros.

En la tabla 3, se muestran los cálculos realizados para obtener la capacidad/necesidad de financiación, resultando una necesidad de financiación 1.667.883,54 euros. Por tanto, se incumple con la regla de la estabilidad presupuestaria

Tabla 3. Cálculo de la capacidad / necesidad de financiación

Conceptes	Imports 2021
Drets reconeguts nets capítols 1 a 7 del pressuposts d'ingressos	42.469.192,26
Obligacions reconegudes netes capítols 1 a 7 del pressupost de gastos	43.822.337,68
a) Diferència entre ingressos i gastos no financers	-1.353.145,42
Ajustos sobre els ingressos	
Ajusts recaptació capítol 1	-24.247,09
Ajusts recaptació capítol 2	0,00
Ajusts recaptació capítol 3	-222.109,22
Ajustos sobre els gastos	
Ajust per liquidació PIE-2008	0,00
Ajust per liquidació PIE-2009	0,00
Ajust per liquidació PIE-2016	0,00
(+/-) Ajust per grau d'execució del gasto	0,00
Ajust per meritacions d'interessos	0,00
Ajust per arrendament financer	0,00
Gastos realitzats pendents d'aplicar a pressupost (saldo _{final} -saldo _{inicial}) compte 413	-68.331,81
Adquisicions amb pagament ajornat	0,00
Consolidació transferències amb altres AAPP	0,00
b) Total ajustos	-314.688,12
CAPACITAT DE FINANÇAMENT (a + b)	-1.667.833,54

3. EVALUACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

3.1. Introducció

El artículo 4.2 de la LOEPSF define la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y de la normativa sobre morosidad de la deuda comercial. En consecuencia, y siguiendo el artículo 13 de la indicada ley, el principio se instrumentaliza tanto por el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria como con el cumplimiento del límite de deuda y del periodo medio de pago a proveedores. Vista la primera de estas variables, procede el análisis de las otras dos.

3.2. Límite de deuda

Para la Administración Local resulta de aplicación el límite de deuda viva que establece el TRLRHL en su artículo 53, que lo fija en el 110 % de los ingresos corrientes liquidados.

El volumen del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a fecha 31 de diciembre asciende a 3.612.094,55 euros que, frente a un importe de los derechos netos liquidados por ingresos corrientes de 41.779.128,98 euros (capítulos 1 a 5 del presupuesto de ingresos), resulta una ratio de deuda del 8,65 %, inferior al indicado máximo del 110 % permitido, y también menor del fijado en la disposición adicional 74ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que lo establece en el 75%.

Si añadimos a la deuda financiera las devoluciones pendientes de la participación en tributos del Estado de 2008 y 2009 (945.912,27 euros), el porcentaje sobre los ingresos corrientes se sitúa en el 10,91 %.

El resumen y cálculos realizados figuran en la tabla 4.

Tabla 4. Deuda viva y porcentaje sobre los ingresos corrientes

Entitat	Data d'inici	Capital pendent a 31/12
B.S.C.H. 2005	28.12.05	925.435,56
Caja Madrid 2009	06.03.09	592.338,63
Banc de Sabadell	2015	2.094.320,36
	(1) Volum de deute viu	3.612.094,55
	(2) Ingressos ordinaris liquidats capítols 1 a 5	41.779.128,98
A) Percentatge deute viu/ingressos corrents		8,65 %
Devolució PTE 2008		319.572,46
Devolució PTE 2009		626.340,18
	(3) Devolucions pendents PTE	945.912,64
	(4) Deute total (1 + 3)	4.558.007,19
B) Percentatge deute total (1 + 3) ingressos corrents		10,91 %

4.3. Periodo medio de pago

Como hemos señalado, la evaluación del principio de sostenibilidad financiera incluye, además de la deuda financiera, el cumplimiento del pago de la deuda comercial dentro de los plazos que establece las leyes de lucha contra la morosidad, cuyo instrumento para evaluar su desempeño es el periodo medio de pago a proveedores (PMP).

El PMP constituye un indicador económico cuya metodología de cálculo viene desarrollada en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio (posteriormente modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre). En base a estas normas, el PMP de la deuda comercial del Ayuntamiento durante 2021 se situó, por trimestres, en los valores que se muestran en la tabla 5, donde se aprecia que no supera en ningún trimestre el máximo de 30 días.

Tabla 5. Periodo medio de pago a proveedores

Trimestre	Ràtio operacions pagades (dies)	Import pagaments realitzats (euros)	Ràtio operacions pendents (dies)	Import pagaments pendents (euros)	PMP (dies)
Primer	14,68	2.793.645,22	44,79	281.084,27	17,43
Segon	6,82	4.037.704,52	35,94	377.853,98	9,31
Tercer	8,60	4.675.135,26	81,44	170.741,75	11,17
Quart	14,41	5.570.980,83	23,57	676.994,92	15,40

4. EVALUACIÓN DE LA REGLA DE GASTO

4.1. Introducción

La regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF establece que «la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española» (TRCPIB). El mismo artículo continúa diciendo que «se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación».

La tasa de variación del gasto computable del ejercicio 2021 se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$T.V. \text{ Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable 2021}}{\text{Gasto computable 2020}} - 1 \right) * 100$$

El valor obtenido no deberá superar la TRCPIB del 3,0 por ciento establecida para el año 2021 (acuerdo del Consejo de ministros de 11 de febrero de 2020, ahora suspendido por nuevo acuerdo adoptado el 6 de octubre).

Los «empleos no financieros excluidos los intereses de la deuda», se corresponden con la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos (obligaciones reconocidas netas), excluido el capítulo 3 de gastos financieros, en cuanto al importe correspondiente a los intereses de préstamos. Sobre esta cuantía se aplican los ajustes que procedan para aproximar los gastos presupuestarios a los empleos no financieros según los criterios de la Contabilidad Nacional. En este ejercicio solo procede el ajuste por el saldo de la cuenta 413, que corresponde a los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto, igual al realizado para el cálculo de la estabilidad presupuestaria, pero en este caso con signo positivo (mayor gasto computable), que como vimos asciende a 68.331,81 euros.

Seguidamente, dichos empleos no financieros ajustados deben minorarse por los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras AAPP, cuyo importe es de 6.015.587,84 euros.

Realizados los anteriores cálculos, resulta un gasto computable a efectos de verificar el cumplimiento de la regla de gasto de 37.852.406,86 euros (el detalle del cálculo, así como de los ajustes y minoraciones, figura en la tabla 6). Por su parte, el gasto computable resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 fue de 32.044.514,20 euros (Decreto de Alcaldía 331, de 10 de febrero de 2021, de liquidación del presupuesto general del ejercicio 2020). Comparando ambas magnitudes y teniendo en cuenta que la tasa de referencia de crecimiento del PIB (TRCPIB) para 2021 es del 3,0 %, tenemos que

$$T.V. Gasto computable_{2021} (\%) = \left(\frac{37.852.406,86}{32.044.514,20} - 1 \right) * 100 = 18,12 > 3,0$$

Por lo que resulta una tasa de variación del gasto computable (18,12 %) muy superior a la TRCPIB prevista (3,0%). En consecuencia, se incumple en la liquidación del ejercicio la regla de gasto.

Tabla 6. Operaciones de calculo del gasto computable y evaluación de la regla de gasto

Conceptes	Imports
Suma dels capítols 1 a 7 de gastos	43.822.337,68
(-) Interessos del deute, capítol 3 de gastos	-22.674,79
Gasto no financer – interessos del deute	43.799.662,89
AJUSTOS -Càlcul ocupaments no financers segons el SEC	
(-) Alienació de terrenys i de més inversions reals	0,00
(+/-) Inversions realitzades per compte de la Corporació Local	0,00
(+/-) Execució d'aval	0,00
(+) Aportacions de capital	0,00
(+/-) Assumpció i cancel·lació de deutes	0,00
(+/-) Gastos realitzats en l'exercici pendents d'aplicar al pressupost	68.331,81
(+/-) Pagaments a socis privats realitzats en Associacions públic privades	0,00
(+/-) Adquisicions amb pagament ajornat	0,00
(+/-) Arrendament financer	0,00
(+) Préstecs	0,00
(-) Mecanisme extraordinari de pagament als proveïdors 2012	0,00
(-) Inversions realitzades per la Corporació local per compte d'altra AP	0,00
(+/-) Ajust pel grau d'execució del pressupost	0,00
(+/-) Altres	0,00
Ocupaments no financers en termes SEC, excepte interessos del deute	43.867.994,70
(+/-) Gasto finançat amb fondos finalistes de la UE o d'altres AAPP	-6.015.587,84
Unió Europea	144.383,70
Administració General de l'Estat	449.404,03
Generalitat Valenciana	4.708.296,01
Diputació de València	713.504,10
Altres AAPP	0,00
Total gasto computable de l'exercici 2021	37.852.406,86
(+/-) Increment /disminucions de recaptació per canvis normatius	0,00
(-) Disminució del gasto computable per inversions financerament sostenibles	0,00
Gasto computable a efectes del compliment de la regla de gasto	37.852.406,86
Gasto computable resultant de la liquidació de l'exercici 2020	32.044.514,20
% Increment gasto computable 2021 s/ 2020 (TRCPIB)	3,00
Límit del gasto computable per a 2021 = Gasto computable 2020 * (1+ 3%)	33.005.849,63
Diferència entre límit regla de gasto i gasto computable liquidació 2021	4.846.557,23

5. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Como hemos señalado en la introducción, la activación por la Unión Europea de la cláusula de salvaguardia con el fin de atender las consecuencias económicas de la pandemia ha dejado en suspenso la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto en 2020 y 2021 (y también en 2022), por lo que el remanente líquido de tesorería para gastos generales (RLTGG) que resulta de la liquidación del presupuesto de 2021 es de libre disposición conforme a los usos que permite el TRLRHL.

No obstante, esta Intervención considera que la finalidad que se persigue con la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, y en consecuencia la libre disposición del RLTGG, es que el posible empleo de este se destine, en primer lugar, a gastos para luchar contra la pandemia y proteger a las familias y a las empresas, es decir, que contribuyan a la recuperación económica y social.

En segundo lugar, que los proyectos de gasto que se acometan sean sostenibles a medio y largo plazo; es decir, que no generen un aumento permanente de los gastos corrientes que tensionen los presupuestos de los siguientes ejercicios. No hay que olvidar que la suspensión de las reglas fiscales es temporal.

Y, en tercer lugar, la suspensión de las reglas fiscales no afecta a la obligación de cumplimiento de los plazos para atender el pago a los proveedores. Por tanto, continúan vigentes los plazos para atender la deuda comercial fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Y siguen siendo aplicables los artículos 13.6 y 18.5 de la LOEPSF, por lo que, con carácter previo a la utilización del remanente líquido de tesorería para gastos generales, la Tesorería municipal deberá informar de las existencias de liquidez que la misma necesita para el pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la indicada normativa sobre morosidad.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO, Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Las principales conclusiones que resultan de la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021, son las siguientes:

Primera. Se incumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, presentando la liquidación una necesidad de financiación de 1.667.833,54 euros.

Segunda. Se cumple con el principio de sostenibilidad financiera, en cuanto que el volumen de deuda financiera a 31 de diciembre, de 3.612.094,55 euros, representa el 8,65% de los derechos corrientes liquidados, por debajo del límite del 110% del TRLRHL y del 75% de la LPG del Estado de 2014, y un período medio de pago a proveedores inferior al máximo que establece el Real Decreto 635/2014 durante todo el ejercicio 2020, y que en el cuarto trimestre se sitúa en 15,40 días.

Tercera. Finalmente, se incumple con la regla de gasto, con una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable de 4.846.557,23 euros.



Identificador: xySiW+gW U6W3 UjXZ ZcQD AaO+ glQ=

URL: <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

MARIA ISABEL CARRASCO HIGUERA

Fecha firma: 16/02/2022 14:41:32 CET

TÈCNICA GESTIÓ D'ECONOMIA I HISENDA

AJUNTAMENT D'ALZIRA